

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la parte actora solicita medidas cautelares, así mismo solicita se requiera a **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, a fin de que proporcione información del demandado, que permita la materialización de medidas cautelares. para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, julio 22 de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, es menester señalar que sobre igual solicitud se realizó pronunciamiento mediante proveído del 10 de marzo de 2020, razón por la cual habrá de estarse a lo dispuesto a lo resuelto en proveído antes mencionado.

De otra parte, respecto de la solicitud de requerir a **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso; habrá de requerirse a la entidad antes mencionada a fin de que proporcione información del demandado, que permita la materialización de medidas cautelares, a el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a solicitud de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora, y estarse a lo dispuesto a lo resuelto mediante proveído del 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que informe a este despacho si el demandado **ÁLVARO DELGADO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91.068.994, es cotizante independiente o dependiente, y en este último caso informe el nombre de su empleador, así como su dirección. Lo anterior a fin de ubicar los bienes del demandado, conforme lo establece numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bd9d7c05e3b7ffec9dffe34713daa1ec966fffc0dc5ba249725fc3029381

Documento generado en 22/07/2020 12:04:53 p.m.